

LA ESCLAVITUD AMERICANA Y LAS PARTIDAS DE ALFONSO X

MANUEL LUCENA SALMORAL

Universidad de Alcalá de Henares

Sumario

El autor expone de manera sorprendente la relación entre la esclavitud americana en 1808, en los albores de la Independencia y su coincidencia con un conjunto de leyes como fueron las Partidas de Alfonso X, hechas siete siglos antes. Dentro del marco de las Partidas, que fueron el único Código Negro que la América española tuvo en su vida colonial, se centra en la servidumbre del hombre como mal antinatural y la manumisión de los siervos.

Summary

The author exposes in an amazing way the relationship between the American slavery in 1808 at the beginning of the Independence conflict and its coincidence with a legal system such as the *Partidas de Alfonso X* made seven centuries ago. Within the framework of the *Partidas*, which were the only *Código Negro* ('Black Code') possessed by the Spanish colonies in America, Lucena focuses on the servitude of man as an antinatural evil and the emancipation of servants.

Parece que nada tuviera que ver una cosa con otra y que su relación fuera únicamente producto del esfuerzo creativo de algún literato, ya que cuando se hicieron las Partidas no podía ni intuirse la existencia de América; menos aún que dicho lugar llegaría a convertirse en el destino obligado de los esclavos africanos transportados por los europeos. Pero por increíble que parezca ambas cosas, la terrible institución y el código castellano, tuvieron una enorme relación. Dos muestras (de las muchas que podríamos aportar) ilustrarán lo que decimos.

El 21 de mayo de 1808, albores ya de la Contemporaneidad, cuando Hispanoamérica iniciaba su lucha por la Independencia, don Juan García Velarde, Procurador de la ciudad de Barbacoas (una población perdida al norte de lo que entonces constituía la jurisdicción de la Audiencia de Quito), escribió una carta al Rey de España (en Barbacoas se desconocía totalmente que ya no era Carlos IV,

ni Fernando VII, sino José Bonaparte) solicitando que el esclavo de un amo fallecido pudiera elegir a su dueño, ante el temor de que la sucesión le adjudicara alguno de conocida o renombrada crueldad¹. Aclaró que el asunto era especialmente importante cuando el esclavo pasaba de un amo "de aquellos que tratan con humanidad a sus esclavos" a otro que tuviera fama de despótico, pues eran "acreedores a tener este único respiro, que se diferencia del que la ley de Partida les franquea cuando son tratados con sevicia por el señor que les posee"². La ley de Partida de la que hablaba era, ni más ni menos, que la ley de las Partidas de Alfonso X el Sabio, hechas casi siete siglos antes.

Unos años antes, en la famosa cédula de 31 de mayo de 1789 sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos se había escrito (en su prólogo) lo siguiente: "El Rey. En el Consejo de las Leyes de Partida y demás Cuerpos de la Legislación de estos Reinos, en el de la Recopilación de Indias, Cédulas generales y particulares comunicadas a mis Dominios de América desde su descubrimiento, y en las Ordenanzas, que examinadas por mi Consejo de las Indias, han merecido mi Real aprobación, se halla establecido, observado y seguido constantemente..."³. Las Leyes de Partida a las que se alude son las mismas de Alfonso X el Sabio que, como vemos, en materia de esclavos negros americanos, se codeaban con la Recopilación de Indias y con las cédulas generales y particulares sobre el particular, comunicadas a los dominios indios.

Podríamos añadir otros muchos testimonios sobre este traje legislativo con las Partidas a fines de la modernidad a propósito de la esclavitud, pero las muestras presentadas bastan para hacer notar que tales Partidas eran consideradas todavía como la última palabra en materia esclavista americana, y esto pese a su antigüedad, como dijimos. Y es que efectivamente las Partidas de don Alfonso fueron prácticamente el único Código Negro general que América Española tuvo durante su larga vida colonial, salvando naturalmente la excepción de Cuba y Puerto Rico, donde la anacrónica prolongación de la esclavitud hasta hace casi cien años permitió cierto "aggiornamiento" de dicha codificación. El por qué de esta extraña situación de las Partidas sería largo de explicar, y

¹"Por no hallarse expresado en las leyes si cuando muere el señor de esclavos tienen éstos libertad de solicitar otro que lo tome por justo precio y tasación, o si forzosamente debe pasar a los herederos, aún cuando repugnen servirles, me veo en la precisión de solicitar Real declaratoria de V.M. sobre este punto". Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Presidencia, t. I, 468, expte 10.626, flos. 103-107.

² Ibidem.

³Real Cédula sobre educación, trato..., Madrid, Imp. de Viuda de Ibarra, 1789, Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, Caja 13.

más difícil de hacerlo aquí⁴. Baste decir que la Corona española fracasó rotundamente en su proyecto de dotar a sus Colonias americanas de un código negro semejante al llamado Código Negro francés⁵ (verdadero modelo que trataron de imitar los Borbones), porque sencillamente no la dejaron hacerlo los propietarios de esclavos, que amenazaran con grandes catástrofes las dos veces que lo intentó con el llamado Código Negro Carolino⁶ y con la Instrucción de 1789⁷. La monarquía española tuvo que guardarse sus códigos negros generales⁸. De aquí que las Partidas siguieran teniendo plena vigencia en 1810, ya que seguía siendo una de las pocas normativas generales, junto con las Leyes de Indias. De este hecho se derivaron algunas consideraciones interesantes para la esclavitud hispanoamericana, que no han sido comúnmente enfatizadas, por ser poco usual revisar tales Partidas desde un punto de vista americanista. Curiosamente éstas consideraciones son quizá lo que diferenció algo⁹ la esclavitud española de las otras esclavitudes inglesa y francesa.

LA SERVIDUMBRE NO ES NATURAL, SINO UNA INVENCION HISTÓRICA

La primera sorpresa que nos ofrece la lectura de las Partidas es toda una interpretación del fenómeno esclavista como artificio o producto de la Historia, no de la Naturaleza. Se señala así que: " Servidumbre es postura e establecimiento que hicieron antiguamente las gentes, por la cual los hombres, que eran naturalmente libres, se hacen siervos e se meten a señorío de otro, contra razón de natura." Viola, por tanto. la servidumbre, el derecho natural, dentro del cual " Aman e cobdician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad, cuanto más los hombres que han

⁴ Vide sobre este particular LUCENA SALMORAL, Manuel: "Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto del Reformismo borbónico", *Mundo Afro*, núm. 1, Centro Cultural Afroecuatoriano, Ediciones Abya-Yala, Quito, 1994, 345 p.

⁵ Vide sobre este particular SALA-MOLINS, Louis: *Le Code Noir ou le calvaire de Canaan*, París, PUF, 1988, 183 p. y *L' Afrique aux Amériques. Le Code Noir espagnol*, París, PUF, 1992, 184 p..

⁶ Vide MALAGÓN BARCELÓ, Javier: *Código Negro Carolino (1784). Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la isla Española*, Santo Domingo, edic. Taller, 1974, 296 p.

⁷ Vide capítulo IV: *Oposición quiteña a la Cédula de 1789* en LUCENA SALMORAL, Manuel: *Ibidem*, p. 83-94.

⁸ El Código Negro Carolino fue elaborado, pero no llegó a publicarse por temor a los propietarios de esclavos dominicanos. En cuanto a la Instrucción de 1789 tuvo que ser suspendida después de haber sido aprobada y publicada.

⁹ Somos perfectamente conscientes de que la institución esclavista fue similar en todo el continente, pero tuvo perfiles de aplicación algo diferenciados en las cuatro áreas luso, anglo, franco e hispanoamericana.

entendimiento sobre todas las otras, e mayormente en aquellos que son de noble corazón". No podemos menos de sorprendernos de algo tan hermoso como esta manifestación categórica de que todas las criaturas codiciaran su libertad, y particularmente los hombres, que tienen "entendimiento" sobre los restantes animales. Estos hombres se dividen, sin embargo, en dos categorías; aquellos que tienen corazón "noble" y los que no lo tienen, considerándose que los primeros son lógicamente los que más anhelan su libertad. Esto quiere decir que incluso los hombres de corazón innoble aman la libertad, aunque en menor grado.

La libertad es definida como "poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere solo, que fuerza o derecho de ley o de fuero no se lo embargue" y la falta de tal libertad o servidumbre es, por consiguiente, una cosa despreciable, que atenta contra la razón natural del hombre. Se apunta así que: "Servidumbre es la más vil e la más despreciada cosa que entre los omes puede ser, porque el ome, que es la más noble y libre criatura entre todas las otras criaturas que Díos hizo, se torna por ella en poder de otro".

Esa situación idílica de libertad humana se dio en una Edad de Oro, que terminó cuando los hombres se lanzaron a la loca aventura de dominarse unos a otros; un "homo homini lupus" que envileció su Historia. Los hombres empezaron a luchar entre sí para imponerse a sus semejantes. En una primera fase lo natural fue que los vencedores mataran a los vencidos, pero con el transcurso de los años (parece que la paternidad de esta concepción se atribuyó a los Emperadores de Roma) se decidió algo más práctico, que fue utilizar al vencido como siervo: "Mas los emperadores tuvieron por bien e mandaron que los no matasen, mas que los guardasen e se sirviesen dellos." Así surgió el monstruo de las mil cabezas, la servidumbre, que azotó a la humanidad desde entonces hasta hace apenas un siglo¹⁰.

FORMAS DE SER ESCLAVO

Surgida la servidumbre como mal antinatural, pero inevitable, se corrió el peligro de caer en un estado caótico de esclavismo, que los hombres de leyes pretendieron conjurar dictando las normas mediante las cuales se fijaba qué hombres podían esclavizarse y por qué, lo que en definitiva venía a contradecir todo el principio ideológico de que la servidumbre era antinatural. Es esta una de las típicas aberraciones jurídicas que tan mal comprendemos los historiadores no legalistas.

Existían al parecer tres causas capaces de generar jurídicamente la servidumbre, como eran la guerra justa, el nacimiento de sierva y la indigencia. La primera causa era la guerra justa hecha en

¹⁰ ¿Ha desaparecido realmente la esclavitud y el servilismo?

defensa de la Religión: "la primera [manera de siervo] es de los que cautivan en tiempo de guerra, seyendo enemigos de la fe." Este principio se les aplicó a los indios americanos hasta el siglo XVIII.

La segunda causa era el nacimiento de los hijos de siervas: "los que nacen de las siervas". No había problemas cuando ambos progenitores eran siervos, pero si cuando sólo lo era uno de ellos, por lo que hubo que recurrir a lo lógico, que fue la condición de la madre. Se reglamentó así: "Nacido seyendo hombre de padre libre e de madre sierva, estos a tales son siervos, porque siguen la condición de la madre, quanto a servidumbre o franqueza... Mas los hijos que naciesen de madre libre e padre siervo serían libres, porque siempre siguen la condición de la madre, según es sobredicho". (Cuarta Partida. Título XXI, ley II). Este principio fue totalmente aceptado en la legislación indigenista americana.

La tercera causa de servidumbre era por endeudamiento o insolvencia: "Siervos son otra manera de hombres que han deudos con aquéllos cuyos son por razón del señorío que han sobre ellos" (Cuarta Partida. Título XXI: De los siervos). En contra de las causas anteriores se estimaba que en esta había un acto volitivo por parte del que se esclavizaba: "La tercera es cuando alguno es libre e se deja vender" (Cuarta Partida. Título XXI, ley I).

LA MANUMISIÓN DE LOS SIERVOS

La concepción esclavista anterior fue decisiva para definir algo trascendental, como fue la posible manumisión de los siervos. Si la servidumbre iba contra el derecho natural del hombre era necesario establecer la posibilidad de que éste regresase a su libertad, mediante el ahorramiento. Dicha libertad podía otorgarla "el señor a su siervo en iglesia o fuera della, o delante del juez, o en otra parte, o en testamento, o sin testamento, o por carta. Pero esto debe hacer por si mismo e no por personero, fuera en de si lo manda hacer a algunos de los que descenden o suben por la línea derecha del mismo". (Título XXII, ley I).

Otro caso que producía la libertad era cuando el amo destinaba su sierva a la prostitución. En las Partidas se señalaba: "Poniendo alguno sus siervas en la putería públicamente, o en casa alguna, o en otro lugar cualquier que se diesen a los hombres por dineros, establecemos que por tal enemiga como esta que les manda hacer que pierda el señor las siervas, e sean ellas por ende libres..". (Título XXII, ley IV). Fue una amenaza comúnmente esgrimida en América para evitar la proliferación de esclavas a jornal (tales esclavas tenían que prostituirse necesariamente para obtenerlo) pero raramente se aplicó el principio de manumisión de tal esclava.

Para la sociedad feudal en la que se produjeron las Partidas había además cuatro

circunstancias claras de tal manumisión, que eran: "Merescen a las vegadas los siervos por si mismo ser aforrados por bondades que facen, maguer non los aforren sus señores. E esto puede ser por quatro razones. La primera es quando algun siervo hace saber al Rey o alguno de los que juzgan por él cómo algún ome forzó o llevó robada alguna mujer virgen. La segunda quando descubre a ome que face moneda falsa. La tercera es quando descubre alguno que es puesto por caudillo de caballeros o de otros hombres en frontera o en otro lugar por mandado del Rey, si los desamparó sin otorgamiento del Rey. Ello mismo sería si descubriese a caballero que desamparase en tal lugar al Rey, o a otro su caudillo. La quarta es quando acusase al que oviese muerto su señor, lo vengase o descubriese traición que quisiesen hacer al Rey o al Reino..." (Título XXII, ley III).

Por último había otro caso de manumisión, y era cuando el esclavo se casaba con libre (o la esclava con libre) en presencia de su amo y sin que éste dijera que era su esclavo, pues se entendía que el casamiento era nulo por haber mediado encubrimiento del amo.

Pero lo más interesante fue que al establecerse el principio de la esclavitud era una institución antinatural y la manumisión algo positivo y natural se dejó abierta la puerta para que posteriormente, en la legislación esclavista americana, se contemplaran numerosos procedimientos de ahorro del esclavo, autorizándole casi siempre a trabajar algunas horas semanales para si mismo, con objeto de ir ahorrando un peculio necesario para comprar su libertad.

LOS TRES GÉNEROS DE HOMBRES: LIBRES, ESCLAVOS Y LIBERTOS

El género humano resultó así dividido en tres categorías, clasificadas con respecto al goce de la libertad: Quienes la tenían, quienes carecían de ella y quienes la habían recobrado. El Título XXIII especificaba: "El estado de los hombres e la condición dellos se departe en tres maneras. Ca son libres o siervos o ahorrados, a que llaman en latín libertos. E aún hay otro departimieto ca son nascidos o por nacer..." (Título XXIII)

En realidad los manumisos o siervos que habían recobrado su libertad eran equivalentes a los libres, pero tenían cierta dependencia vitalicia con sus antiguos dueños, pues las Partidas señalaban que "Porque la libertad es una de las más honradas cosas e mas cara desde mundo; por ende aquellos que la reciben son muy tenudos de obedecer e amar e honrar a sus señores que los ahorrán. E como quier que los hombres son tenudos de conocer el bien fecho e agradecerlo a aquellos de quien lo reciben en ninguna manera no lo son más que en esta. Ca así como la servidumbre es la más vil cosa de este mundo, que pecado no sea, e por ende el ahorrado, e sus hijos, deben mucho honrrar..." (Título XXII, ley VIII).

Esta división del género humano respecto a la libertad fue quizá la única realmente importante que pudo establecerse hasta la desaparición de la esclavitud, y aún pensamos que sigue teniendo vigencia para determinadas militancias ideológicas y políticas de nuestro tiempo, donde todavía perviven no pocas servidumbres.

EL MATRIMONIO DE LOS SIERVOS

Las Partidas dieron una consideración muy especial al matrimonio, por su carácter sacramental. Se trataba, naturalmente, del matrimonio realizado con arreglo al ritual cristiano, siendo imprescindible que los contrayentes fueran católicos. En tales condiciones el matrimonio podía contraerse incluso contra la voluntad de los señores de los contrayentes, aunque en modo alguno anulaba la condición servil de éstos. El asunto necesitó de algunas cédulas aclaratorias cuando se aplicó a los esclavos americanos. Al menos en los primeros años de la esclavitud indiana.

El matrimonio podían realizarlo dos siervos o un siervo (hombre o mujer) con una persona libre (mujer u hombre): "Usaron de luengo tiempo acá e tuvolo por bien Santa Iglesia que casasen comunalmente los siervos e siervas en uno. Otro sí, puede casar el siervo con mujer libre, y valdrá el casamiento si ella sabía que era siervo cuando casó con él. Eso mesmo puede facer la sierva, que puede casar con ome libre. Pero ha menester que sean cristianos para valer el casamiento."

El primero de los casos fue el frecuente para la servidumbre medieval y para la esclavitud americana, en la que incluso se llegó a incentivar que los esclavos y esclavas contrajesen matrimonio. La institución podía estar seriamente amenazada, sin embargo, en el caso de que ambos conyuges llegasen a pertenecer a amos diferentes, por venta de su dueño. Las Partidas establecieron que los casados no se vendiesen a diferentes dueños: "E no puede vender el uno en una tierra e el otro en otra, porque ovisen de vivir departidos" (Cuarta Partida, ley I). En la esclavitud americana la Corona española llegó a establecer que quien compraba una esclava casada debía necesariamente comprar a su marido. Si esto no era posible había otro rango de preferencia para que quien compraba al marido pudiera también comprar a su mujer.

Mucho más interesante fue la posibilidad de que un esclavo (a) pudiese casarse con una (un) libre, cosa que llegó a estar prohibida en el Código Negro francés. En el ámbito Hispanoamericano esta libertad permitió ampliar el mestizaje, pues no fueron raros los matrimonios de esclavos con mestizas o indias.

EL PRIMER CÓDIGO DE BUEN TRATAMIENTO

Las Partidas contienen finalmente el primer Código de buen tratamiento de los siervos, que luego sería extensivo para los esclavos americanos. Tal Código comprendería al menos unos derechos fundamentales tales como el derecho a la vida y la integridad de la persona; el derecho a la Justicia, y la exención de responsabilidades económicas para el esclavo:

1.- El derecho a la vida y a la integridad personal. Las Partidas prohibían matar, herir, maltratar, o dejar morir de inanición al siervo, como se decía en su ley VI: "Llenero poder ha el señor sobre su siervo para hacer del lo que quisiere, pero con todo esto no lo debe matar, nin lastimar, maguer le hiciese, porque a menos demandamiento del juez del lugar nin lo debe herir, de manera que sea contra razón de natura, nin matarlo de hambre, fuera en de si lo hallase con su mujer o con su hija, o hiciese otro hierro semejante destes. Ca esto ce bien lo podría matar."

2.- El siervo tenía derecho a protección de la Justicia: "Otro si decimos que si algún hombre fuese tan cruel a sus siervos que los matase de hambre o les hiriese o les diese tan gran lacerío que no lo pudiesen sufrir, que entonces se pueden quejar los siervos al juez. E el de su oficio debe pesquerir en verdad, si es así: e si lo hallare por verdad debe los vender e dar el precio a su señor. E esto debe hacer de manera que nunca puedan ser tornados en poder, ni en señorío, de aquel a cuya culpa fueron vendidos." (Cuarta Partida. Título XXI, ley VI). Esta Partida dió origen en América a los infinitos pleitos sobre sevicia de los amos o mayordomos de los esclavos. Si se lograba demostrar la sevicia el esclavo tenía derecho a ser vendido a otro amo.

3.- La ausencia de posesión de bienes obligó al señor a tener responsabilidad de lo obrado por su esclavo. Las Partidas señalaron claramente que así como el amo era totalmente dueño de lo habido por el siervo, era también responsable de la deuda que éste pudiera generar, si se le destinaba a negocios. Así la ley VII señalaba: "Todas las cosas que el siervo ganare por cual manera quier que las gane deben ser de su Señor. E aún decimos que las cosas que fuesen mandadas en testamento al siervo que también las puede demandar el Señor como si las oviesen mandado a él mismo. Otro si decimos que si alguno pone su siervo en tienda o nave, o en otro lugar, mandado que use de aquel menester o mercadería, que todos los pleitos que tal siervo hiciere, con quienquier que los haga por razón de aquel menester o mercadería en que lo pone, que es tenuto el Señor de los guardar e de los cumplir, también como si el mismo los oviese fechos" (Cuarta Partida. Título XXI, ley VII).

Para concluir veamos reunidas las normas anteriores:

TÍTULOS DE LAS PARTIDAS 11 (1256-1265) DE ALFONSO X RELATIVOS A LOS SIERVOS Y A LA SERVIDUMBRE

"Servidumbre es la más vil e la mas despreciada cosa que entre los omes puede ser. Porque el ome, que es la más noble y libre criatura entre todas las otras criaturas que Díos hizo, se torna por ella en poder de otro: de guisa que puede hacer de lo que quisiere como de otro su haber vivo o muerto. E tan despreciada cosa es esta servidumbre, que el que en ella cae no tan solamente pierde poder de no facer dello suyo lo que quisiere, mas aún de su persona misma non es poderoso, sino en cuanto manda su señor." (Cuarta Partida, tít. V: De los casamientos de los siervos)

"Usaron de luengo tiempo acá e túvolo por bien Santa Iglesia que casasen comunalmente los siervos e siervas en uno. Otro sí, puede casar el siervo con mujer libre, y valdrá el casamiento si ella sabía que era siervo cuando casó con él. Eso mesmo puede facer la sierva, que puede casar con ome libre. Pero ha menester que sean cristianos para valer el casamiento. E pueden los siervos casar en uno, e maguer lo contradigan sus señores valdrá el casamiento, e no debe ser deshecho por esta razón si consintiere el uno en el otro, según dice el título de los matrimonios. E como quier que puede casar contra voluntad de sus señores, con todo esto tenudos son de los servir también como antes facían, e si muchos omes oviesen dos siervos que fuesen esclavos en uno, si acaeciére que los oviesen de vender, débelo hacer de manera que puedan vivir en uno e hacer servicio a aquellos que los compraren. E no puede vender el uno en una tierra e el otro en otra, porque oviesen de vivir departidos, y si el siervo de alguno casase con mujer libre u hombre libre con mujer sierva, estando su señor delante, o sabiéndolo si no dijese entonces que era su siervo, solamente por este hecho que lo ve o lo sabe y callase, hácese el siervo libre y no puede después tornar a servidumbre, y maguer que de suso dice que el siervo se torna libre, porque ve o lo sabe su señor que lo casa y lo encubre, con todo esto no vale el casamiento porque ella no lo sabía que él era siervo, cuando casó con él fuera onde, si después lo consintiese por palabra o por hecho". (Cuarta Partida, ley I)

"Siervos son otra manera de hombres que han deudos con aquellos cuyos son por razón del señorío que han sobre ellos..." (Cuarta Partida. Título XXI: De los siervos)

"Ley I. Qué cosa es servidumbre: de donde tomó este nombre e cuantas maneras son de ella.

Servidumbre es postura e establecimiento que hicieron antiguamente las gentes por la cual los hombres que eran naturalmente libres se hacen siervos e se meten a señorío de otro, contra razón de natura. El siervo tomó este nombre de una palabra que llaman en latín *servare*, que quiere

¹¹ Alfonso X, Rey de Castilla: *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alfonso el nono* [sic], *nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez...*, [1256-1265], Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555, 7 t. en 3 vol., Edición facsimilar en Madrid, Imprenta Nacional del B.O.E., 1974.

decir en romance como guardar. E esta guardia fue establecida por los Emperadores. Ca antiguamente todos cuantos cautivaban mataban. Mas los emperadores tuvieron por bien e mandaron que los no matasen, mas que los guardasen e se sirviesen dellos. E son tres maneras de siervos. La primera es de los que cautivan en tiempo de guerra, seyendo enemigos de la fe. La segunda es de los que nacen de las siervas. La tercera es cuando alguno es libre e se deja vender..." (Cuarta Partida. Título XXI, ley I)

"Ley II. De cuáles condiciones son los que nacen de sierva e de hombre libre:

Nacido seyendo hombre de padre libre e de madre sierva estos a tales son siervos, porque siguen la condición de la madre quanto a servidumbre o franqueza.

...Mas los hijos que naciesen de de madre libre e padre siervo serían libres, porque siempre siguen la condición de la madre, según es sobredicho." (Cuarta Partida. Título XXI, ley II)

"Ley VI. Qué poderío han los señores sobre sus siervos.

Elneno poder ha el señor sobre su siervo para hacer del lo que quisiere, pero con todo esto no lo debe matar, nin lastimar, maguer le hiciese, porque a menos demandamiento del juez del lugar nin lo debe herir, de manera que sea contra razón de natura, nin matarlo de hambre, fuera en de si lo hallase con su mujer o con su hija, o hiciese otro hierro semejante destes. Ca esto ce bien lo podría matar. Otro sí, decimos que si algún hombre fuese tan cruel a sus siervos que los matase de hambre o les hiriese o les diese tan gran lacerío que no lo pudiesen sufrir, que entonces se pueden quejar los siervos al juez. E el de su oficio debe pesquerir en verdad si es así: e si lo hallare por verdad debe los vender e dar el precio a su señor. E esto debe hacer de manera que nunca puedan ser tornados en poder, ni en señorío de aquel a cuya culpa fueron vendidos". (Cuarta Partida. Título XXI, ley VI)

"Ley VII. Como las ganancias que facen los siervos deben ser de sus señores.

Todas las cosas que el siervo ganare por cual manera quier que las gane deben ser de su Señor. E aún decimos que las cosas que fuesen mandadas en testamento al siervo que también las puede demandar el Señor como si las oviesen mandado a él mismo. Otro si decimos que si alguno pone su siervo en tienda o nave o en otro lugar mandado que use de aquel menester o mercadería, que todos los pleitos que tal siervo hiciere con quienquier que los haga, por razón de aquel menester o mercadería en que lo pone, que es tenuto el Señor de los guardar e de los complir, también como si él mismo los oviese fechos". (Cuarta Partida. Título XXI, ley VII)

"Título XXII. De la libertad.

Aman e cobdician naturalmente todas las criaturas del mundo la libertad, quanto más los hombres que han entendimiento sobre todas las otras e mayormente en aquellos que son de noble

corazón..." (Título XXII. De la libertad)

"Ley I. Qué cosa es libertad e quién la puede dar e a quién e en qué manera.

Libertad es poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere solo, que fuerza o derecho de ley o de fuero no se lo embargue. E puede dar esta libertad el señor a su siervo en iglesia o fuera della, o delante del juez, o en otra parte, o en testamento, o sin testamento, o por carta. Pero esto debe hacer por si mismo e no por personero, fuera en de si lo manda hacer a algunos de los que descenden o suben por la línea derecha del mismo." (Título XXII, ley I).

"Ley III. Por cuáles razones el siervo se hace libre por bondad que hizo; maguer el señor non quiera.

Merescen a las vegadas los siervos por si mismo ser aforrados por bondades que facen, maguer non los aforren sus señores. E esto puede ser por cuatro razones. La primera es cuando algún siervo hace saber al Rey o alguno de los que juzgan por él como algún ome forzó o llevó robada alguna mujer virgen. La segunda cuando descubre a ome que face moneda falsa. La tercera es cuando descubre alguno que es puesto por caudillo de caballeros o de otros hombres en frontera o en otro lugar por mandado del Rey, si los desamparó sin otorgamiento del Rey. Ello mismo sería si descubriese a caballero que desamparase en tal lugar al Rey, o a otro su caudillo. La cuarta es cuando acusase al que oviese muerto su señor, lo vengase o descubriese traición que quisiesen hacer al Rey o al Reino..." (Título XXII, ley III).

"Ley IV. Como la sierva se torna libre cuando su señor la pone en putería por ganar con ella.

Poniendo alguno sus siervas en la putería públicamente o en casa alguna o en otro lugar cualquier que se diesen a los hombres por dineros, establecemos que por tal enemiga como esta que les manda hacer, que pierda el señor las siervas, e sean ellas por ende libres..." (Título XXII, ley IV).

"Ley VIII. ...De cómo el ahorrado debe honrar a aquel que lo ahorró e a su mujer, e a sus hijos, e en qué cosas les debe hacer reverencia.

Porque la libertad es una de las más honradas cosas e más cara desde mundo; por ende aquellos que la reciben son muy tenudos de obedecer e amar e honrrar a sus señores que los ahorran. E como quier que los hombres son tenudos de conocer el bien fecho e agradecerlo a aquellos de quien lo reciben en ninguna manera no lo son más que en esta. Ca así como la servidumbre es la más vil cosa de este mundo, que pecado no sea, e por ende el ahorrado, e sus hijos, deben mucho honrrar..."

(Título XXII, ley VIII).

"Título XXIII. Del estado de los hombres.

El estado de los hombres e la condición dellos se departe en tres maneras. Ca son libres o siervos o ahorrados, a que llaman en latín libertos. E aún hay otro departimieto ca son nascidos o por nacer..."(Título XXIII)